BOLETIN

AND AND THE PERMIT OF THE PERM

grande gelf fight is tille . Then it is lift a land on

while the many is an even different addition



OFICIAL.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA. - A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

# PARRO ERAR.

La Gaceta de Madrid número 50 correspondiente al 19 del corriente mes contiene la Real orden del tenor siguiente.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Iltmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion a consecuencia de haberla hecho presente el Gobernador de la provincia de Salamanca, que no habiéndose otorgado en tiempo oportuno las escrituras de venta de bienes nacionales à favor de diferentes compradores que las han trasmitido à otras personas, ocurre la duda de quiénes sean los obligados á otorgarlas. En su vista, y conformandose S. M. con el parecer de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido mandar se observen las reglas siguientes:

1. Los compradores de bienes nacionales á cuyo favor no se hubiesen formalizado hasta ahora las escrituras de adquisicion de las fincas rematadas, se presentarán dentro del término de dos meses à recogerlas, prévio el pago de los derechos del papel sellado y demás á que quedaron obligados por consecuencia de la subasta y de la toma de posesion.

2. Los que sin haber obtenido las escrituras hubiesen enagenado las fincas, podrán declarar en el acto del otorgamiento la persona á quien las hubiesen traspasado, la fecha de la trasmision, y el escribano

que la autorizó. 3.º Desde la fecha de esta resolucion, los eseribanos públicos que autoricen escrituras de venta y traspaso de fincas procedentes de bienes nacionales, si hacer constar que sus primitivos compradores han obtenido la escritura de su adquisicion, serán responsables al Tesoro público del importe de los dereches en que la Hacienda resulte defraudada por

por no haberse aquella formalizado.

4. Los compradores que no recojan las escrituras dentro del término presijado, serán apremiados como deudores de la Hacienda al cumplimiento de esta parte del contrato, que no pueden en fraude del Tesoro público.

De Real orden lo comunico à V. I. para los efectos correspondientes. - Dios guarde á V. I. muchos años. - Madrid 18 de enero de 1853. - Llorente. - Sr. Director general de contribuciones directas, estadís-

tica y fincas del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los compradores de bienes nacionales y exacta observancia por parte de los funcionarios públicos à quienes compete. — Guadalajara 20 de febrero de 1853 .-- Felipe de Ariño.

La propia Gaceta inserta la Real orden é instruc.

cion del respectivo tenor siguiente.

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion, se ha servido aprobar la siguiente instruccion para llevar à efecto el Real decreto de 10 de setiembre de 1852, en que se determina que se reserve el 20 por 100, ó sea la quinta parte integra correspondiente al Estado, del producto total de los bienes de propios que se enagenen.

Articulo 1.º De todas la ventas que se efectúen de los bienes de propios, ya sean rústicos ó urbanos, con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 28 de setiembre de 1849, expedido por el Mimisterio de la Gobernacion, y á las demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren para facilitar la desamortizacion de dichos bienes, se reservará la quinta parte del capital para reducirlo à inscripciones instrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100.

Art. 2.° A las subastas que se celebren en las capitales de provincia, conforme al referido Real decreto de 28 de setiembre de 1849, asistirán precisamente los Administradores de contribuciones directas, estadísticas y fincas del Estado, ó los Inspectores que les sustituyen.

Art. 3. A las subastas que se celebren en los pueblos por tratarse de fincas cuyo valor en tasacion

no exceda de 5000 rs., asistiran en representacion de la Hacienda la persona que designen préviamente los Administradores. Si estos no hicresen uso de esta facultad se hará constar esta circunstancia en

la diligencia del remate de la finca

Art. 4.º Los escribanos que actúen las subastas, ya en las capitales, ya en los pueblos, pasarán á las Administraciones de contribuciones directas, bajo su responsabilidad, dentro del plazo de seis dias, desde el en que aquellas se verifiquen, un testimonio expresivo de las fincas subastadas, su situación, cabida, valor en tasacion, cantidad en que hubiesen sido rematadas, y el nombre y vecindad del reinatante.

Art. 5 Los Gobernadores de provincia darán conocimiento á las indicadas Administraciones de todas las Reales ordenes en que se aprueben las subastas de que queda hecho mérito, á sin de que con presencia de ellas y de los testimonios de remate abran el cargo del 20 por 100 á los compradores.

- Art 6.º No entrarán en p sesion de las fincas los remates mientras no se les otorguen las correspondientes escrituras de venta, en las cuales deberán insertarse las cartas de pago en que se acredite la entrega del 20 por ciento perteneciente á la Hacienda.

- Art. 7.º El pago del 20 por 100, ya sea en metálico. ya en obligaciones de ferro-carriles, se hará en las tesorerías de provincia en virtud de cargaréme que extenderán las Administraciones de contribuciones dirictas.

Art. 8.º La Direccion general del Tesoro pondrá mensualmente à disposicion de la junta de la Deuda pública las cantidades que se recauden por aquel concepto. Las que consistan en obligaciones de ferro-carriles, para que se conviertan en in cripciones intrasferibles à favor del Estado; y las que sean en metàlico, para invertirlas en la adquisicion de títulos de la renta consolidada del 3 por 100.

Art. 9 Las oficinas de la Denda, luego que reciban las referidas obligaciones de ferro carriles. procederán á su concelación y expediran las inscripciones intrasferibles segun lo mandado en el art. 2º del Real decreto de 10 de setiembre, verificando su entrega à la Direccion general del Tesoro.

. Art 10. Con el metalico que por dicha razon ponga esta oficina general á disposicion de la Junta de la Deuda, procederá la misma á la compra de titulos de la renta consolidada en subasta pública, que se verificará en iguales términos que se hace para la de la Deuda amortizable.

Art. 11 Los titulos que se recojan por este medio se amortizarán inmediatamente, y en su equivalencia se expedirán las inscripciones intrasferibles à favor del Estado, que se entregarán á la Direccion general del Tesoro, para que tanto estas como las de que se habla en el art. 9.º se pasen por su conducto à la Direccion de la Caja de depósitos, en concepto de depósito necesario à favor del Tesoro central La Caja de dejósitos cobrará los intereses á los respectivos vencimientos, y los remitirá à la Tesoreria central, à fin de que les traslade à la de la Deuda pública para su aplicacion á la extincion de la Deuda amortizazable, de conformidad con el art. 16 de la ley de 1.9 de agosto de 1851. de agosto de 1851.

De Real orden lo comunico à V. S. para que disponga su cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1853.—Llorente.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Se publica en dicho Boletin para inteligencia y exac-

to cumplimiento por parte de los ayuntamientos de esta provincia y funcionarios públicos de la misma a quienes por dichas disposiciones se comete - Guadalajara 20 de febrero de 1853 - Felipe de Ariño.

La Gaceta de Madril núm. 51 del dia 20 del cor. riente publica los Revles decretos del respectivo tenor siguiente,

Reales decretos:

Tomando en consideracion las razenes que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se segregan de la direccion general de Aduanas los derechos de puertas y consumos y el diez por ciento de administracion de participes; y de la de Rentas estancadas el cinco per ciento de arbitrios.

Art 2.º Se crea una Direccion general que se denominarà « Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios, » à cuy cargo correran en adelan. te los cuatro expresados ramos, y de la cual dependerán las Administraciones de Contribuciones indirectas.

Art. 3.º La misma Direccion examinará las propuestas de arbitrios que hagan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de sus presupuestos, a la manera que lo verifican en la actualidad en las provincias las Administraciones de indirectas.

Art. 4.º Tambien cuidará de que se cumplan las disposiciones vigentes, à fin de que no se graven con recargos las respectivas especies de consumos y puertas, sino despues que se hayan impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial las cantidades adicionales que correspondan.

Art. 5. Queda restablecida con las mismas atribucienes que antes tenía la Dirección general de

Aduanas y Aranceles.

Art 6 El Ministro de Hacien la adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los crélitos que están concedidos en el presupue to para las Administraciones central y provincial de Adumas, puertas y consumos.

Dado en l'alacio à diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda-Alejandro Llorente.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles à D. Augusto Amblard, que lo es de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio à diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda Alejandro Llorente. The half of the property of the second of the control of the second of the seco

Vengo en nombrar Director general en comision de la Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios, creada por Real decreto de esta fecha, à D. Lorenzo Nicolás Quintana, Subdirector de la de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

Dado en Palacio á diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres -Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda-Alejandro Llo-rente.

Cuyas superiores disposiciones se publican en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de los funcionarios públicos y Ayuntamientos de ella en la parte que les és respectiva - Guada ajara 21 de febrero de 1853 .- Felipe de Ariño.

Paragraph and

restored into societies

PERSONAL

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à tas obligaciones del presupuesto, à saber.

CARCO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo setenta y sietemil ciento doce rs, nueve mrs. vellon que re- sultaron existentes en fin del mes anterior	77.112 9
Idem ingresados en este mes por productos generales	7 558
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber.	e d'a génerale la
Por recargo del 8 por 100 à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	137.272 4
Por idem à la de consumos	to the state of th
Total Cargo rs. vn	All of playing

DARA	PERSONAL. MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º	The marking of the constitution is a second of the constitution of	· ·
Artículo 1. Son data  reales vellon satisfechos por obligaciones def Consejo provincial.  Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales  Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	an the monopore for the	
Articulo 4.º Idem por administración, con- servación y reparación de fin- cas provinciales Artículo 5.º Idem por contribuciónes. Artículo 6.º Idem por dendas exigibles de la provincia	doisernocees on an ear residence y forecasts do instructes.	
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Ins- tituto de segunda enseñanza. Artículo 2.º Idem por las de instruccion pri- maria,	dem por les inducres de taut- dens directores de bares. den por les de impresión en la corte de les presuparates municipales y de benedichnein	

the state and the first partition of the state of the sta

de que si en les pandes que compande et re la legrade.

-ming she animiet leb quinch obermi sies ha hameseng

research animagem of oh original about related Health on

al ub someribles previa la opertuna justilicament de la

and apolitice of the spirit of The limit of the l Contacts, released the UNITALIST Carros takes 600.661 seimerg 000 de nanditado de lassger éspecto ..... 240,390,27 mois so solven socon 360

Existencia para el siguiente mes.. PASOS PUCATES.

De forma que importando el cargo doscientos cuarentamila treinta reales veintisiete mrs., y la data. trescientos sesenta reales vellon segun que a expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos cuarentamil treinta reales veintisiete maravellis de que me haré cargo en la cuenta del mes de febrero. Guadalajara 19 de febrero de 1855, El Depositario de los fondos provinciales. - Cirilo de la Fuente. Lata, conforme. -- Et Interventor: - Hermenegildo Lluc. -V. B. - Et Gobernador. - Aniño.

and a same into the common of the continuous of the lett decorderage material is using do so tarder - Correceds 13 de februero de 1853. The Minister of the most of the control of the section of the sect

El Exemo. Sr Ministro de Fomento con fecha 31 de enero próximo pasado me dice lo que sigue.

«La mayor importancia que cada dia adquieren las operaciones de la comision de la carta geblogica, hace ya indispensable que sus vocales estralimiten esta provincia para practicar en sus limitrofes las que crean oportunas. En esta atencion S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se manifieste á V. S. prevenga (c) Ministerio de Cultura 2006

à los Ayuntamientos de esa provincia, presten à los individuos de las diversas secciones cuantos ausilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido, no povesar 6 situarse en alguna propiedad particular para verificar sus operaciones y trabajos científicos, seguros de que se indemnizara préviamente de los perjuicios que se causaren. Es así mismo da voluntad de S. M. que provea V. S. judividualmente à los vocales de un ofici-uses comprensivo de las prevenciones que hicieran á los extanta presados Ayuntamientos, à fin de que con su presenta-

mirabili le ma sicultina cu binbut subject en illulation

v rotari dini sakulta sidiran 6 bigoli supusidi lenda

PRILATIONAL SALED TO SEE

de 1803, .... tolipe de lemin.

Promisi de 12 atministrate, seneral estrata 21 de l'elerere

les al servicio. De Real orden lo digo à V. S. con remision de nota de los nombres de los sujetos que componen la mencionada Comision para los fines oportunes y

à que haya lugar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Ayuntamientos y demás corporaciones dependientes de mi autoridad presten la protección y ausilios que les sean reclamados por los individuos que componen la Comision y que à continuacion se expresan, esperando no dejardn nada que desear en este importante servicio que les enchrezco por ser de sumo interés. — Guadalajara 19 de febrero de 1853.=Felipe de Ariño.

Nota de los sujetos que componen la Comision expresada.

D. Rafael Amar de la Torre, Inspector general del cuerpo de minas.

Di Casiano del Prado, Ingeniero segundo del cuerpo de minas.

D. José Subercase, Ingeniero 1.º de caminos.

D. Vicente Entanda, Catedrático de la Universidad. D. Mariano de la Paz Graells, Catedrático de la Universidad.

## DIBECCION DE INDUSTRIA.

Minas

No habiendo podido hacerse la notificacion administrativa y personal del denuncio de una mina de hierro argentifero titulada. San Antonio, sita en el termino de La Bodera, paraje llamado Las Hoces, à dona Manuela Morales de Moreno, vecina que el denunciante don Agustin Cándido Morato, dijo ser de Sigüenza por no residir en dicha ciudad, se anuncia en el Boletin oficial para que llegue à noticia de los interesados y cause los efectos legales. Guadalajara 21 de febrero de 1853.-Felipe de Ariño.

## LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 9 de marto proximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180.000 pesos suertes, valor de 18.000 billetes à Diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Pasmio	~10				5000	10 miles		.3-0		-	_	
		3.			W.	. H	7492	•	الأمواريا			40.000
2.	•	de.	٠			ill or -	• 7				•	16 000.
4	•	de.	<b>*</b> 11						•	•	۵	8.000
4	•	de.	•	•	i be	• ,				1	•	3.000
4.	46.11	dei	•	•		1	,000		٠	٠	•	4 000
6.		de.	•	•	•		800		٠	•	•	3.000
8.		de.			٠	a signative	40				•	5.200 57.800
78.	•	de.	•	•	٠		10		۰		•	01.000
_		1 1 1	H21	3 %	, Birt	15.71	TO D	511	all I			135 000.

Los 18.000 billetes estarán subdivididos en octavos à veinticinco reales cada uno, y se despacharan en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hajan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfa-Tanalacoganancias en las mismas Administraciones donde.

se hazan expendide, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 28 de enero de 1852. - Mariano de Zea.

D. Martin Guinea y Bermeo, Juez de primera ins.

tancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saher: Que en la causa que estoy instruyendo por tentativa de robo en la casa de don José Zaldihar, vecino de Pedroso, en la noche del treinta y uno de diciembre próximo pasado, restiltan indicados en el delito Antonio Bermejo, natural del Villar de Arnedo. vecino de Logroño, y Domingo García, natural de Valoria la Buena, residente en Valladolid, los que fueron capturados por la Guardia Civil, la noche del catorce del mes que rige en la posada del pueblo de Solis, y à los que entre otros efectos que se les ocuparon, les sueron aprehendidas dos caballerías cuyas señas son. Un macho, capon, pelo castaño oscuro, de seis años de edad, seis cuartas y nueve dedos de alzada, con una rozadura en la parte superior de la cruz, desprovisto de pele en este punto, con pelos blancos en la parte anterior del vientre o sea en el punto de la cinchera, una rozndura en la parte inferior esterna de la cana de la mano izquierda, hecha al parecer recientemente. Una mula pelo negro, con una cicatriz en la muserola ó sea en la parte inferior y anterior de la cara, de quince a diez y seis años de edad, seis cuartas, ocho dedos y medio de alzada, pelos blancos en el costillar izquierdo, asi que en el derecho y su parte superior, con otra cicatriz en dicho punto y una tocadura en la parte superior de la espalda izquierda. Y suponiendo con hastante fundamento que las espresadas caballerias habrán sido robadas ó hurtadas, he mandado por auto de este dia que ha recasso en la causa, se inserte en el Boletin oficial de esa y otras provincias con el objeto de que, si en los pueblos que comprende se hallasen persona ó personas á quienes les hubiesen saltado, se presenten en este juzgado dentro del término de quince dias à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, quienes prévia la oportuna justificacion de la pertenencia de aquellas se les hará entrega; pues transcurridos que sean sin verificarlo y con el objeto de que no asciendan à mas los gastos que se originen en su manutencion que lo que valgan, se venderan en pir blico remate.

Dado en Najera y sebrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y tres.—Martin Guinea.—Por su

manilado Francisco Medrano.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERECEDA.

Esta rorporacion municipal, ha sido autorizada por Real orden de 29 de enero ultimo para ejecutar una corta de leñas para carboneo en el monte roble tial titulado Cabezuela, correspondiente à los propios de esta villa, cuya corts se halla graduada en 2,500 arrobas de carbon à 40 mrs. cada una-

Y para que tenga efecto la operacion, se saca à pública subasta bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta secretaria hasta el acto del remite señalado para el dia 19 de marzo prôximo en estas salas capitulares y liore de las flore de su mañana à una de su tarde. = Cereceda 13 de febrero de 1853. =El Alcalde presidente, Nicanor Macario. = Por acuerdo de su merced l P. I. D. Srlo .- Manuel Cayetano Palomar, Secretario interino.

> Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro num. 28.